



Ciudad Judicia Siglo XXI, a 27 de junio de 2024.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio y de observancia para el Poder Judicial del Estado de Puebla; tienen por objeto regular el ejercicio de los recursos disponibles del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Consejo.** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- II. Dirección.** A la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros adscrita a la Secretaría de Administración;
- III. Lineamientos.** A los Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos Disponibles del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- IV. Recursos disponibles.** A los recursos provenientes de los rendimientos del patrimonio establecido en los incisos b), c), d) y e), en la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado de Puebla;
- V. Suficiencia presupuestal.** A la capacidad de recursos financieros derivados de los recursos disponibles del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- VI. Poder Judicial.** Al Poder Judicial del Estado de Puebla, y
- VII. Unidad responsable.** A las que conforman la estructura del Poder Judicial y requieren al área competente de la Secretaría de Administración del Consejo, la adquisición de un bien y/o la prestación de un servicio.

Artículo 3. Los recursos disponibles tendrán por objeto auxiliar para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial, debiendo priorizar el ejercicio del presupuesto anual aprobado.

Artículo 4. La Secretaría de Administración del Consejo, a través de la persona titular de la Dirección, será responsable de que los recursos disponibles se utilicen única y exclusivamente para los objetivos que se autorizaron conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables, lo cual deberá de informar al Consejo.

El oficio en el que comunique la Suficiencia presupuestal será la validación de la existencia de los recursos para aplicarlos a un destino de gasto específico.

Artículo 5. La persona titular de la Dirección deberá optimizar los recursos disponibles mediante operaciones financieras con instituciones bancarias autorizadas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 6. Atendiendo a los incisos b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los recursos disponibles se constituyen



para auxiliar el mejoramiento de la administración de justicia, se destinarán para:

- I. Pago de nómina asimilables a salarios;*
- II. Adquisición de recursos materiales, bienes muebles y servicios generales;*
- III. Contratación de servicios, diseño, implementación y operación relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones;*
- IV. Capacitación, mejoramiento y especialización profesional para las personas servidoras públicas, y*
- V. Pago de estímulos económicos.*

El recurso disponible se podrá destinar, en su caso, para el pago de estímulos como un pago adicional al sueldo neto mensual como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte de este, ni de las prestaciones laborales; así como para cubrir las necesidades y obligaciones a cargo del Poder Judicial.

Artículo 7. La Unidad responsable correspondiente, una vez recibido a entera satisfacción el bien o servicio de que se trate según el contrato de mérito, deberán remitir la documentación justificativa y comprobatoria en original, debidamente validada por éstas, a la persona titular de la Dirección, para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para cubrir los importes de que se trate y remita la documentación que acredite el pago.

La documentación comprobatoria del gasto deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los ordenamientos legales aplicables, así como los requisitos administrativos que resulten aplicables.

En caso de que exista obligación de retener al proveedor, prestador de servicios o contratista, cantidades por concepto de contribuciones, impuestos, penalizaciones o cualquier otro concepto, la persona titular de la Dirección deberá verificar dicha circunstancia.

Además, en caso de retenciones, la persona titular de la Dirección será la encargada de emitir la constancia correspondiente.

La persona titular de la Dirección en los casos en que exista obligación de enterar o notificar a las autoridades correspondientes, deberán efectuar los enteros respectivos o las retenciones que se hayan efectuado.

Tratándose de gasto corriente, la persona titular de la Dirección conservará la documentación original, comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto y pago.

Artículo 8. Los pagos que soliciten las unidades responsables que deriven de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos disponibles se realizarán directamente por la persona titular de la Dirección en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa presentación de la documentación justificativa y comprobatoria debidamente validada y aprobada por la Unidad responsable



correspondiente.

Artículo 9. La persona titular de la Dirección deberá efectuar los pagos a través de diversos instrumentos o mecanismos que opere el sistema bancario derivado de la modernización tecnológica.

Las unidades responsables deberán cuidar que las solicitudes de pago se realicen con sujeción a los recursos disponibles y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales aplicables y estos Lineamientos;
- II. Que se efectúen dentro de los límites establecidos en los presentes Lineamientos, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de recursos correspondientes.

Artículo 10. El manejo de los recursos disponibles estará sujeto a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, acceso a la información, y rendición de cuentas.

Artículo 11. Para efectos administrativos, en caso de duda, la interpretación operativa de estos Lineamientos estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Administración del Consejo.

Artículo 12. El ejecutor del gasto deberá llevar a cabo las previsiones necesarias, para contar con la base económica suficiente que permita generar el incremento del recurso a disponer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; y los Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal del Poder Judicial en Internet.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todos los Acuerdos Generales del Pleno y demás instrumentos emitidos, que se opongan a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.

Comuníquese y cúmplase.